



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 260-2017-MPH-GM

Huaral, 14 de noviembre del 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 26928 de fecha 03 de octubre del 2017 presentado por Doña LADY LIVIA NATIVIDAD MARTEL sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 065-2017-MPH-GFC de fecha 20 de setiembre del 2017 e Informe N° 943-2017-MPH-GAJ de fecha 09 de noviembre del 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, al respecto el artículo 46º de la citada Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece:

"Artículo 46º.- Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, (...). Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativa por la infracción de sus disposiciones, (...). Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausuras, decomiso, (...)"

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH de fecha 08 de julio del 2014 se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, la misma que fue publicada a través del Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de agosto del 2014.

Que, mediante Resolución Gerencial de Sanción N° 229-2017-MPH-GFC de fecha 20 de julio del 2017 la Gerencia de Fiscalización y Control resuelve sancionar con Multa Administrativa "Por aperturar establecimiento comercial sin la respectiva autorización municipal u operar con licencia de Funcionamiento vencida", con código 11001, siendo la sanción pecuniaria el 25% de la UIT equivalente a S/ 1, 012.50 (Mil doce con 50/100 soles).

Que, a través del Expediente Administrativo N° 21078 de fecha 01 de agosto del 2017 Doña Lady Livia Natividad Martel presenta recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 229-2017-MPH-GFC.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 066-2017-MPH-GFC de fecha 20 de setiembre del 2017 emitida por la Gerencia de Fiscalización y Control, resuelve:

"ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el RECURSO de RECONSIDERACIÓN interpuesto por LADY LIVIA NATIVIDAD MARTEL contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 229-2017-MPH-GFC; RATIFICAR la Medida Pecuniaria de 25% de la UIT equivalente en S/ 1,012.50 (Mil doce con 50/100 soles); APLICAR la Medida Complementaria de CLAUSURA TEMPORAL hasta que regularice la infracción, por las consideraciones expuestas.

Que, conforme lo establece el artículo 209º de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificada con D.L. N° 1272, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 260-2017-MPH-GM

sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante expediente administrativo N° 26928 de fecha 03 de octubre del 2017 la recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 066-2017-MPH-GFC de fecha 20 de setiembre del 2017.

Que, de los actuados se tiene con Exp. N° 26928 de fecha 03 de octubre del 2017, la recurrente ha cumplido en su escrito con los requisitos del recurso establecidos por el Art. 211° de la Ley N° 27444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la presente Ley."

Que, mediante recurso impugnatorio el recurrente señala las siguientes cuestiones controvertidas: 1- que la Sub Gerencia de Fiscalización y Control no llevo a cabo la respectiva instrucción. 2- que la Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH otorga facultad fiscalizadora a la Sub Gerencia de Policía Municipal por lo tanto devendría en nulidad.

Que, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control es creada a través de la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPH asumiendo las funciones de la Sub Gerencia de Policía Municipal artículo 130° letra b) Supervisar evaluar y fiscalizar el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios: la publicidad exterior, comercio (...), dicha modificación fue publicada el 11 de noviembre del 2016 en el Diario el Peruano.

Que, ahora bien que según la Ley N° 28976 en el artículo 4° "están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros de derecho privado o público incluyendo empresas o entidades del estado, regionales o municipales que desarrollen con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera PREVIA a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades"; concordante con el artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 017-2007-MPH.

Que, sobre el particular tenemos que el administrado no contaba la licencia de funcionamiento al momento de la fiscalización por el cual se procedió a iniciar un procedimiento de sanción administrativa siguiendo el lineamiento establecido en la Ordenanza Municipal N° 0011-2014-MPH, cabe precisar que a la fecha no ha cumplido con regularizar dicha conducta infractora.

Que, mediante Informe N° 942-2017-MPH-GAJ de fecha 03 de noviembre del 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare Infundado el Recurso de Apelación presentado por Doña Lady Livia Natividad Martel contra la Resolución Gerencial N° 066-2017-MPH-GFC de fecha 20 de setiembre del 2017, teniendo en consideración el informe legal se proceda a emitir el acto resolutorio.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL - MODIFICADA POR D.L. N° 1272 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 260-2017-MPH-GM

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **LADY LIVIA NATIVIDAD MARTEL** contra la Resolución Gerencial Nº 066-2017-MPH-GFC de fecha 20 de setiembre del 2017, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.



ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218º de la Ley Nº 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto agotada la Vía Administrativa, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a Doña **Lady Livia Natividad Martel**, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Econ. Nicolás Suárez Elías
Gerente Municipal (•)